

Concejo Municipal

VISTO:

La necesidad de garantizar el uso libre, seguro, igualitario y no extorsivo del espacio público en la ciudad de Rosario;

Y CONSIDERANDO:

Que el espacio público constituye un bien común cuyo uso debe regirse por normas generales, objetivas y de cumplimiento efectivo, sin apropiaciones de hecho ni intermediaciones informales; Que la actividad conocida como “cuidacoches”, “trapitos”, “abrepuestas” o denominaciones análogas, ejercida sin habilitación legal en la vía pública, genera situaciones de intimidación, coerción y extorsión hacia vecinos, comerciantes y visitantes;

Que ningún ciudadano puede ser obligado, directa o indirectamente, a abonar suma alguna para estacionar su vehículo en la vía pública, salvo en el marco de sistemas oficiales expresamente autorizados por la Municipalidad, como el estacionamiento medido;

Que el Estado municipal no puede legitimar, administrar ni tolerar prácticas ilegales mediante esquemas de supuesta regulación, registración o reconocimiento formal de actividades prohibidas; Que la vulnerabilidad social no justifica la ocupación irregular del espacio público ni la afectación de derechos de terceros; Que resulta imprescindible establecer una prohibición clara, expresa y operativa, adecuando el Código de Convivencia Ciudadana para dotar a los jueces de faltas y autoridades de control de herramientas sancionatorias eficaces;

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I – PROHIBICIÓN Y ALCANCE

Artículo 1° — Prohibición. Prohíbese en todo el ejido de la ciudad de Rosario la actividad de cuidacoches, trapitos, abrepuestas o cualquier otra modalidad análoga que implique el ofrecimiento, exigencia o percepción de dinero a cambio del supuesto cuidado, vigilancia, lavado o autorización para estacionar vehículos en la vía pública, con excepción de aquellas actividades expresamente autorizadas por

ordenanza específica y debidamente reglamentadas por la autoridad municipal competente (como el Sistema de Estacionamiento Medido). **Artículo 2° —**

Alcance. La prohibición establecida en la presente ordenanza rige en forma permanente, sin distinción de días, horarios, zonas o eventos de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II – MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONVIVENCIA. Artículo 3 — Modificación del Artículo 19 del Código de Convivencia. Modifícase el Artículo 19 de la Ordenanza N° 10.267, incorporando el inciso 12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Tipos de sanciones. Las sanciones que este Código establece son:

1. Severa amonestación.
2. Multa.
3. Comiso.
4. Clausura.
5. Inhabilitación.
6. Remediación.
7. Demolición.
8. Tareas educativas o concientizadoras.
9. Prohibición de acercamiento o concurrencia.
10. Suspensión y/o caducidad de la habilitación.
11. Suspensión en el uso de la firma.
12. Arresto.”

Artículo 4° — Modificación del Artículo 300. Modifícase el Artículo 300 de la Ordenanza N° 10.267, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 300. ACTIVIDAD DE CUIDACOCHE Y LIMPIAVIDRIOS. La persona que en la vía pública ofrezca o preste servicios de cuidado, vigilancia, limpieza de vidrios o estacionamiento de vehículos, de manera onerosa o gratuita, sin autorización formal de la autoridad competente, será sancionada con multa de cien (100) a quinientas (500) Unidades Fijas y el decomiso de los elementos utilizados.

Agravantes y Arresto. La sanción se elevará al doble de multa (200 a 1.000 UF) y podrá corresponder sanción de ARRESTO de hasta quince (15) días, no redimible por multa, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. La actividad se realice en las inmediaciones de espectáculos públicos, eventos masivos, deportivos, artísticos o culturales.
2. Se constate la actuación organizada de dos o más personas.
3. Exista exigencia de dinero bajo amenaza, intimidación o coacción hacia los particulares.
4. Se verifique la participación de organizaciones, asociaciones o grupos informales que administren la actividad.
5. Cuando existiera reiterancia en el incumplimiento de la presente norma.

Medidas accesorias. En todos los casos corresponderá el secuestro preventivo y posterior decomiso de los elementos utilizados.

Exclusión de Pago Voluntario. Las infracciones previstas en este artículo no admiten pago voluntario, requiriendo en todos los casos el juzgamiento por parte de la Justicia de Faltas.”

CAPÍTULO III – FACULTADES Y PROCEDIMIENTO Artículo 5° — Facultades del Departamento Ejecutivo Municipal. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Realizar operativos preventivos, disuasivos y permanentes, actuando de oficio cuando la falta se detectara en flagrancia.
- b) Coordinar acciones con fuerzas de seguridad provinciales y nacionales.

c) Priorizar zonas de intervención en función de denuncias, antecedentes y mapas de calor de delitos o faltas.

d) Implementar canales ágiles, accesibles y confidenciales de denuncia ciudadana de manera telefónica y digital. (MUNIBOT)

e) Arbitrar los convenios necesarios para la utilización de los sistemas de videovigilancia y demás herramientas tecnológicas disponibles con fines probatorios y de control.

La actuación de las autoridades de control no quedará supeditada a la denuncia previa de particulares, debiendo intervenir de oficio ante la constatación de la falta.

Artículo 6° — Intervención del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de las sanciones administrativas municipales, ante la constatación de hechos que pudieran configurar delitos o contravenciones, la autoridad de aplicación deberá dar intervención inmediata al Ministerio Público de la Acusación y a las fuerzas policiales correspondientes para su persecución.

CAPÍTULO IV – PROHIBICIONES ESPECÍFICAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 7° — Prohibición de habilitación e intermediación. Prohíbese expresamente la creación de registros, padrones, permisos, credenciales, cooperativas, asociaciones civiles, sindicatos u otros mecanismos que impliquen la habilitación, regularización, intermediación o reconocimiento formal, directo o indirecto, de la actividad prohibida por la presente ordenanza. El Estado Municipal no podrá delegar el cobro de tarifas por uso del espacio público en organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8° — Forma de cobro y transparencia en supuestos autorizados. En el supuesto excepcional de que el Estado municipal autorice o concesione algún sistema de administración o cobro vinculado al estacionamiento en vía pública: a) Queda expresamente prohibido el cobro manual en dinero en efectivo en la vía pública. b) Todo pago deberá realizarse exclusivamente mediante medios electrónicos, digitales y trazables, habilitados oficialmente. c) Los montos percibidos deberán ser registrados y bancarizados, garantizando transparencia fiscal. Las actividades que se encuentren con habilitación previa deberán, en el plazo de 30 días de dictada la presente, arbitrar los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO V – ARTICULACIÓN E INCLUSIÓN

Artículo 9° — Articulación con programas de empleo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá articular, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, mecanismos de acceso a programas de capacitación y reconversión laboral para aquellas personas que cesen voluntariamente en la actividad prohibida, sin que ello implique reconocimiento de derechos adquiridos ni indemnización alguna.

CAPÍTULO VI – DIFUSIÓN Y VIGENCIA

Artículo 10° — Campaña de concientización. Encomiéndase la realización de una campaña masiva y permanente de comunicación bajo el lema “El Espacio Público es Tuyo. No Pagues Extorsiones”, informando a la ciudadanía que no existe obligación de pago a terceros por estacionar (salvo Estacionamiento Medido) y que los “bonos de contribución” no son exigibles.

Artículo 11° — Derogación. Deróguese toda ordenanza, decreto o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 12° — Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 13° — De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de, de dicembre de 2025.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Aleart Juan Pedro